

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda de Pertenencia para su revisión procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal, la cual fue rechazada por competencia en razón a la cuantía. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.927

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103011-2021-00108-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de Pertenencia adelantada por ALDEMIRO JIMENEZ CHIMUNJA en contra de la ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA, TERESA DE JESUS PIMIENTA JIMENEZ E INDETERMINADOS; previa revisión de la demanda y los anexos, se advierte que si bien el avalúo catastral del predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula No.370-9698 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corresponde a \$211.473.000, se debe tener en cuenta que el predio que se pretende prescribir es el lote No. 6 con una extensión de 25 metros de frente x 60 metros de fondo que hace parte de los treinta (30) lotes que conforman aquél de mayor extensión, según lo infiere el actor en las pretensiones de la demanda. Es decir, se trata de un predio urbano pequeño que no cuenta con avalúo catastral, por lo que se deberá tener en cuenta el valor comercial, dando aplicación por analogía a lo estipulado en el art. 4 de la Ley 1561 de 2012 **"por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones"**.
Negrilla del Juzgado

Aunado a lo anterior, la parte actora manifiesta en el escrito de la demanda, en el acápite de Competencia para efectos de determinar la cuantía, que el lote 06 objeto de Litis tiene un valor aproximado de \$6.852.500, valor inferior a los 150 SMLMV que limitan la competencia de este despacho para asumir el conocimiento de esta clase de procesos, según lo previsto por el artículo 25 y numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso; razón por la cual se dispondrá su envío por reparto a los jueces Civiles Municipales de Cali, debiendo conocer el Juzgado Segundo Civil Municipal, a quien le correspondió inicialmente por reparto asumir su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a su cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta auto.

2. Remitir las diligencias a la Oficina Judicial - Sección Reparto, para que sea repartido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a quien le fue asignado previamente.

3. Dejar las anotaciones de salida y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021

La secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

ESP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0782b0c06c12d9e3c7d041500818531b520164a6cb86c019b805e223f15d3b61

Documento generado en 10/08/2021 11:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>